



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Auto de Sustanciación

Rad: 2020-00345

Por encontrarse ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos exigidos y previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia se,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de le causante JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE, fallecido en el municipio de Medellín, lugar de su ultimo domicilio, el 16 de Marzo de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora ZULIMA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, como heredera en calidad de hija del causante (artículo 491 del C.G.P)

TERCERO: Atendiendo lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena vincular a los señores JORGE MARIO SÁNCHEZ OCHOA, CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ OCHOA, BEATRIZ YOLANDA SÁNCHEZ OCHOA, JAVIER ALBERTO SÁNCHEZ OCHOA y MIRYAM LUCIA SÁNCHEZ OCHOA, quienes ostentan la calidad de hijos del causante.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, en un listado que se publicará una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, el día domingo. Una vez se haya realizado la publicación, el interesado deberá solicitar al despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior por cuanto el emplazamiento solo se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. (Artículo 108 del C. G. del Proceso).

QUINTO: Por secretaria se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, **para lo cual la parte interesada deberá aportar copia de la publicación donde aparezca la fecha de elaboración.**

SEXTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del proceso sucesorio del señor JOAQUÍN EDUARDO SÁNCHEZ ARROYAVE.

SEPTIMO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

OCTAVO: Téngase como dependientes a los abogados **MÓNICA MARIA GARCÍA DUQUE y EDUVER MONTIEL MARTÍNEZ** con tarjetas profesionales 189.908 y 300062 respectivamente.

### NOTIFIQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

**Juez**

 <b>JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA</b>
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
<b>La Secretaria</b> _____



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 480 del C. G. del P. Se decreta el embargo de los siguientes bienes:

### **INMUEBLES**

- 1) Local 3 –Primer piso –Ubicado Carrera 55B # 14<sup>a</sup> –18 –Matricula 020-56706. (Rionegro-Ant).
- 2) Apartamento 401 –Edificio 24I –Ubicado Carrera 55AC # 14B –71 Cuarto piso. Matricula 020-55285. (Rionegro-Ant).
- 3) Apartamento 401 –Edificio 41E –Conjunto Residencial Bosques De La Pereira –Tercera Etapa –Ubicado Calle 14<sup>a</sup> # 55AB –09 –Matricula 020-57084. (Rionegro-Ant).
- 4) Apartamento 401 –Edificio 38I –Conjunto Residencial Bosques De La Pereira –Tercera Etapa –Ubicado Calle 14 # 55ab –32 -Matricula 020-57060. (Rionegro-Ant).
- 5) Apartamento 401 –Edificio 25E –Ubicado Carrera 55AD #14B –84 –Cuarto piso -Matricula 020-55293. (Rionegro-Ant).
- 6) Apartamento 302 –Edificio San Antonio Bosques de la Pereira –Ubicado Carrera 55AD # 14<sup>a</sup> –09 –Matricula 020-54025 (Rionegro-Ant). De la oficina de instrumentos públicos del municipio de Rionegro.
- 7) (BODEGA) Direccion catastral –Calle 57 # 51D –52 -Nro Matrícula: 01N-183885.(Medellín-Ant). De la oficina de instrumentos públicos del municipio de Medellín.

Previo a decretar el embargo del Inmueble ubicado -Carrera 79<sup>a</sup> # 51<sup>a</sup> –30- Se deberá aportar el respetivo Certificado de Libertad y Tradición.

Una vez inscritos los embargo, se ordenará el secuestro

En lo que s}respecta a la solicitud de oficios a TRANSUNION antes CIFIN , deberá acreditar haber dado cumplimiento a los artículo 78 numeral 10, articulo 85 numeral 1°, inciso 2° y 173 del C.G del P

**NOTIFIQUESE**

Y.G.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**Juez**

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcdbf39060ad0b4fceeb69b2f0a01c1d908f770477d9e7378c15d8900a842bf**  
Documento generado en 09/12/2020 04:30:27 p.m.